



CUT: 30205-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0043-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM

Ayaviri, 27 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 30205-2024 de fecha 14.03.2024, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar, representado por el Sr. Rosell Nilver Mamani Hancco, solicita el Desistimiento del trámite con CUT N° 30205-2024, sobre la Acreditación de disponibilidad Hídrica para el proyecto el Desistimiento de proyecto “Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Ticoca Balsapata, Catuyo, Caluyo, Sector Islapampa, Huichullo y Sector Añaypata del C.P Balsapata, distrito de Orurillo, Provincia de Melgar – Puno”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en autos obra, mediante, la solicitud del formulario único de trámite, presentado el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar, representado por el Sr. Rosell Nilver Mamani Hanco, solicita el Desistimiento del trámite con CUT N° 30205-2024 referente al trámite de Acreditación de disponibilidad Hídrica para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Ticoca Balsapata, Catuyo, Caluyo, Sector Islapampa, Huichullo y Sector Añaypata del C.P Balsapata, distrito de Orurillo, Provincia de Melgar – Puno", el cual ha sido presentado en dos tramites con CUT N° 30042-2024 y con CUT N° 30205-2024 para el mismo procedimiento de

Acreditación de Disponibilidad hídrica del proyecto en mención. Con CUT N° 30042-2024, se viene desarrollando el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico en las comunidades de Ticora, Balsapata, Catuyo, Caluyo, sector Islapampa, Huichullo y Sector Añaypata del CP Balsapata, distrito de Orurillo, Provincia de Melgar – Puno". En ese sentido, el desistimiento del proceso de Disponibilidad Hidria con fines poblacionales, debe darse por concluido iniciado con CUT N° 30205-2024.

Que, evaluado los actuados por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/AHFE, de fecha 19.03.2024, recomendando: a) Aceptar, el desistimiento solicitado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar, representado por el Sr. Rosell Nilver Mamani Hanco, sobre el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales del trámite con CUT N° 30205-2024, b) Dar por concluido el procedimiento administrativo de desistimiento del procedimiento iniciado con CUT N° 30205-2024, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales, ubicado en el distrito de Orurillo, Provincia de Melgar, departamento de Puno;

Que, de acuerdo a la Administración Local de Agua Ramis, y; de uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y a la Resolución Jefatural N° 301-2022-ANA; esta Administración Local de Agua Ramis;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar, el Desistimiento solicitado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar, representado por el Sr. Rosell Nilver Mamani Hanco, del trámite de Acreditación de disponibilidad Hídrica para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Ticoca Balsapata, Catuyo, Caluyo, Sector Islapampa, Huichullo y Sector Añaypata del C.P Balsapata, distrito de Orurillo, Provincia de Melgar – Puno",.

ARTICULO 2°.- Dar por concluido iniciado con CUT N° 30205-2024, el procedimiento administrativo, instaurado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar, representado por el Sr. Rosell Nilver Mamani Hanco, del trámite de Acreditación de disponibilidad Hídrica para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Ticoca Balsapata, Catuyo, Caluyo, Sector Islapampa, Huichullo y Sector Añaypata del C.P Balsapata, distrito de Orurillo, Provincia de Melgar – Puno", sobre Desistimiento al trámite de Formalización de Derecho de Uso de Agua fines poblacionales, sobre la solicitud de Acreditación de disponibilidad Hídrica Fines Poblacionales.

ARTICULO 3°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersone a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4°.- Encargar, la notificación de la presente Resolución al administrado, con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ABIMAEI CHAMPI CHAVEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA RAMIS